2

Don Fernando y Doña Ysabel por la gracia de Dios Rey e Reyna de Castilla de Leon de Aragon de Sicilia de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca
de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jahen de los Algarbes de Alcazar de Gibraltar conde e condesa de Barcelona señores de Vizcaya
de Molina duques de Atenas e de Neopatria condes de Rosellon e de Cerdeña marqueses de Oristan e de Gocano a vos Juan Cabrero nuestro corregidor de la cibdad de Murcia
salud e gracia sabed que al concejo alcalde alguazil regidores cavalleros escuderos oficiales e omes buenos de la dicha cibdad de Murcia nos embiaron fazer
relacion por su peticion diziendo que la dicha cibdad tiene un Acarbe que se dize de Montegudo de la una parte del Rio que es el pasco donde todas las aguas
de las heredades e acequias van e corren al que por no tener propio esta mucho reconado de manera que no puede resistir ni argüir las aguas
que va a escorrer de que por mucho dello la dicha cibdad e heredades en que el dicho Acarbe tiene estan las mas fechas lagrimas e no se puede pasar fuera de la
dicha cibdad e los vezinos della resiben gran agravio e daño porque de que nos suplicamos e pedimos que cerca dello le proveyesemos mandando que las tafullas
donde el dicho Acarbe esta contribuyan para la mandar e alumbrar e alargar e que en los rendimientos e limpias de las azequias que se hazen cada un año
por las heredades manda se nos echar alguna ynpusicion para mandar al dicho Acarbe por manera que las dichas heredades se pudiesen pasar
e no resiben sin el dicho daño e que sobre todo ello les proveyesemos de remedio de justicia como la nuestra merced fuese e nos acatamos lo por bien [illegible]
mandamos que comeys ambos las personas del regimiento de la dicha cibdad e otras de los cabdadanos e otros dos del comun deste [illegible]
que primeramente fagan que se avea en el obra e fielmente sin fraude e mala ynvencion con vos vayays al dicho Acarbe e vos menester de [illegible]
para que cada un año para mandar al dicho Acarbe e asy visto e averiguado lo que pudiere ser el dicho Rio que cada un año lo echados por ynpusicion
sobre las tafullas e heredades que resiben e esperan resiben el dicho daño por el dicho Acarbe no es sin limpio echando sobre cada una tafulla aquello que
vos otros vieredes que se lo deve echar segund el daño que resiben en la tal quantia e heredad para que aquello que se resiba e cobre e ponga e poder de una persona
fiable para que aquello se gaste en el fecho del dicho Acarbe e no en otra cosa alguna por manera que de aqui adelante el dicho Acarbe tenga propio para el fecho
del por que a mucho dello las dichas tafullas e heredades no resiban daño para lo qual todo que dicho es e para cada cosa e parte dello vos damos poder e [illegible]
[illegible] personas que a ser fuere dispuestas [illegible] en lo susodicho [illegible] en los otros no fagades ni fagan [illegible]
[illegible] de la nuestra merced e de diez mill maravedis para la nuestra merced e de mas mandamos al comun que vos [illegible]
[illegible] nos [illegible] que nos [illegible] dias [illegible] sola [illegible] mandamos al [illegible]
[illegible] que para esto fuere llamado [illegible] nos [illegible]
[illegible] mandado dada en la noble villa de Valladolid veynte [illegible]
de mill e quatro e ochenta e ocho años

Fran.co Doctor
e Abbas

Yo Xpoval de Vitoria escrivano de Camara del Rey e de la Reyna nuestros señores la fiz escrivir por su mandado con
acuerdo de los del su consejo

Para el corregidor de Murcia [illegible]